



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Telegrama de la Provincia eclesiástica á Su Santidad y contestación.—Documentos relativos á la contestación de Su Santidad al Mensaje del Episcopado español.—Circular de la Nunciatura sobre telegramas al Santo Padre.—Edicto para la provisión de plazas de Capellanes de Monserrat.—Santa Pastoral Visita.—Legislación sobre la Cofradía del Rosário.—Suscripción permanente para el dinero de San Pedro.—Id. extraordinaria.—Cuentas aprobadas de fábricas y de Casas rectorales.—Necrología.

OBISPADO DE SEGOVIA.

TELEGRAMA Á SU SANTIDAD Y CONTESTACIÓN.

La Provincia eclesiástica vallisoletana, en el aniversario de la sacrílega ocupación de Roma, dirigió el siguiente telegrama á Su Santidad en el día 20 de Septiembre.

«El Arzobispo, Sufragáneos, Cabildos, Clero y fieles Provincia eclesiástica, ofrecen una vez más á Vuestra Santidad

testimonio de amor filial, obediencia y adhesión inquebrantable á Vuestra Sagrada Persona y doctrinas, suplicando Bendición Apostólica.

El Arzobispo de Valladolid.»

A cuyo telegrama se dignó Su Santidad contestar por el Emmo. Cardenal Secretario de Estado en la forma siguiente:

«Roma 24.—Arzobispo de Valladolid.

Padre Santo agradece muchísimo renovado testimonio de adhesión y amor, bendiciendo con todo afecto Arzobispo, Sufragáneos, Clero y fieles Provincia eclesiástica.

Cardenal Rampolla.»

DOCUMENTOS IMPORTANTES.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo ha recibido los siguientes importantes documentos:

Excmo. é Ilmo. Sr.:

Muy Señor mío y Venerado Hermano: Tengo la satisfacción de remitir á V. E. I. texto y trasunto literales de las cartas que acabo de recibir, en contestación al Mensaje, que en forma de protesta el Episcopado de España tuvo el acuerdo de dirigir á Su Santidad, con motivo de los festejos que se preparaban en la Ciudad Santa, en celebridad del 25.º aniversario de la usurpación de Roma.

Emmo. y Rdmó. Señor mío y de mi mayor respeto:

Trasmito con placer á Vuestra Eminencia la respuesta que el Santo Padre se ha dignado dar al Episcopado Español por el Mensaje colectivo que con suma reverencia le envió con motivo de los infaustos festejos recientemente consumados.

Utilizo con premura esta oportunidad para confirmar á Vuestra Eminencia los sentimientos de mi profunda venera-

ción, mientras besándole humildemente sus manos me reitero de Vuestra Eminencia,

humildísimo y devotísimo servidor verdadero,

M. CARD. RAMPOLLA.

Roma 5 de Octubre de 1895.

Sr. Cardenal Antolín Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo.

*
**

A nuestro amado Hijo Antolín, titulado de San Agustín, de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo, y á los demás Arzobispos y Obispos de las Españas.

LEÓN PAPA XIII

Amados Hijos nuestros y Venerables Hermanos: Salud y Apostólica Bendición.

Con razón la muy ilustre nación de los españoles se gloria con el distintivo de *Católica*, puesto que á nadie en el mundo cede en punto á venerar la Santa Sede apostólica. Atestiguado vimos esto el año anterior, cuando recibimos aquel numerosísimo grupo de españoles venidos después de terminado el quincuagésimo aniversario de nuestra Consagración episcopal: y esto nuevamente se ha visto en los momentos actuales en grado muy sublime, cuando vosotros, amados Hijos nuestros y Venerables Hermanos, acudisteis los primeros de todos á tomar parte en el dolor de que fuimos profundamente afectados por la injuria inferida á la dignidad del Romano Pontífice. Con toda exactitud habéis lamentado esta vulneración infringida al derecho de gentes, y os habéis conolido de que esté tan coartada la libertad de la Santa Sede Apostólica, para cuyo desembarazo se ordenó el principado civil, que por voluntad de Dios tocó en suerte á los Romanos Pontífices, y del cual usaron por espacio de tantos siglos: porque es enteramente

conforme á toda clase de principios rectos que no solamente la majestad del Pontificado exige la potestad civil, sino que también la requiere la seguridad de todos los católicos y su debida utilidad. Por lo que al afirmar y vindicar ese principado civil, no sólo Nos habéis demostrado vuestro amor de cristianos, sino esa predilección propia de Obispos que defienden la dignidad y excelencia de la Religión católica.

De vuestro acto, pues, el cual tenemos en muy alta estima, conservamos grátisima impresión: y en prenda de la benevolencia con que estrechamos en nuestro corazón á vosotros en primer término y á la nación española, recibid la Bendición Apostólica que amantísimamente en el Señor á todos os enviamos.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el día 3 de Octubre de 1895, y de nuestro Pontificado el décimo octavo.

LEÓN PAPA XIII.

Queda de V. E. I. muy atento servidor y afectísimo Hermano,

q. b. s. m.,

† ANTOLÍN, CARDENAL MONESCILLO Y VISO,
Arzobispo de Toledo.

CIRCULAR DE LA NUNCIATURA APÓSTOLICA.

NUNCIATURA APOSTÓLICA.—Circular.—Madrid 30 de Septiembre de 1895.

Excmo. Sr. Obispo de Segovia:

Muy señor mío y venerado Hermano de toda mi consideración: Ante la imposibilidad de contestar á todos y cada uno de los numerosos telegramas y mensajes recibidos por el Santo Padre con motivo de las fiestas que en los pasados días han tenido lugar en Roma, Su Santidad se ha dignado encargarme haga presente á todos los que en tan penosa circunstancia le

manifestaron sentimientos de devoción y amor filial, su vivo agradecimiento y que les envía afectuosamente su Apostólica Bendición.

Cumplo muy gustoso este encargo por el autorizado conducto de V. Emcia., y reiterándole las seguridades de todo mi aprecio, me repito con la mayor consideración su muy atento seguro servidor y hermano afectísimo, q. b. s. m.—† SERAFÍN, *Arzobispo de Damasco, Nuncio Apostólico.*

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN DE OBRA PÍA.

Hallándose vacantes tres plazas de Capellanes de número de la Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, dotadas con el sueldo anual de dos mil liras, el Sr. Ministro de Estado ha resuelto se provean por concurso bajo las condiciones siguientes:

Los aspirantes á estas plazas deberán acreditar:

Ser Sacerdotes españoles.

Haber cumplido treinta años sin exceder de cincuenta.

Ser licenciados en Sagrada Teología y en Derecho Canónico.

Presentar testimoniales expedidas por el Prelado de la Diócesis á que estén adscriptos.

Tener licencias para celebrar, confesar y predicar.

No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio acompañadas de los documentos necesarios dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta Oficial*.

Madrid 28 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, *Marqués de Amposta.*

SANTA PASTORAL VISITA.

Para reanudar la Santa Visita Pastoral, interrumpida á primeros del presente mes de Octubre, salió el día de ayer nuestro Excmo. Prelado para la villa del Espinar, proponiéndose visitar también los pueblos de Peguerinos y Navas de San Antonio.

A primeros del próximo Noviembre visitará S. E. Ilma., si sus fuerzas se lo consienten y el temporal no lo impide, las parroquias de Basardilla, Losana, Adrada de Pirón, Brieva, Santo Domingo de Pirón; Sotosalvos, Pelayos y Tenzuela.

¡Quiera el Señor favorecer con sus auxilios divinos á nuestro Sr. Obispo y darle las fuerzas que necesita, para ver pronto realizado su deseo vehementísimo de visitar toda su amada Diócesis!

LEGISLACIÓN SOBRE LA COFRADÍA DEL ROSARIO.

De las oraciones del Santísimo Rosario.

El Santísimo Rosario consiste esencialmente en el *rezo ordenado de quince Padre nuestros y ciento cincuenta Ave Marías, con la meditación de los quince misterios*. Llámase *rezo ordenado* porque primero se reza el *Padre nuestro* y después diez *Ave Marías*, después otra vez el *Padre nuestro* y diez *Ave Marías*, hasta que el número de oraciones se complete de modo que todo el Santísimo Rosario resulte de quince decenas. «El Bienaventurado Santo Domingo, dice San Pío V, fué quien, inspirado del Espíritu Santo, según piadosamente se cree, inventó un modo fácil, y á todos asequible y en gran manera piadoso, de orar y suplicar á Dios por medio

de la devoción llamada Rosario ó Salterio de Nuestra Señora; y por la misma se rinde culto á María Santísima, repitiendo ciento cincuenta veces la *Salutación angélica*, según el número del Salterio de David; y añadiendo á cada decena la oración dominical, con algunas meditaciones que se intercalan y expresan toda la vida de Nuestro Señor Jesucristo.» (San Pío V.—*Consueverunt Romani Pontifices*. 17 Septiembre 1569).

A cada decena se le añade por costumbre un *Gloria Patri* y *Sicut erat*. El rezo de esta alabanza final no es necesario para ganar las indulgencias, ni pertenece á la integridad del Rosario. En muchos lugares cuando se reza el Rosario por los difuntos, en vez de *Gloria Patri* dícese *Requiem aeternam dona eis, Domine; Et lux perpetua luceat eis*. En diversas provincias añádense al rezo del Santo Rosario distintas preces en el principio, al medio ó al fin, que no pertenecen á la integridad del Rosario, sino sólo á su ornato externo. Por lo tanto, ni el *Credo*, ni las tres *Ave Marías*, al principio del rezo, ni otras preces se exigen, sino sólo quince *Padre nuestros* y ciento cincuenta *Ave Marías*, rezadas en forma de decena. (Véase en el Ritual respectivo, núm. VII, el modo de rezar públicamente el Rosario en las iglesias de la Orden de Predicadores.)

Inocencio VIII, por su Bula (*Splendor Paternae gloriae*, de 26 de Febrero, 1491), concedió la indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas á los que al rezar el Rosario pronunciasen el nombre de Jesús al terminar cada *Ave María*. En tiempo del Papa mencionado, la *Salutación angélica*, según estaba en uso entre los fieles, concluía con las palabras de Santa Isabel: *Bendito es el fruto de tu vientre*. Así, para ganar las indulgencias del Papa Inocencio, era necesario añadir: *Jesús*. Algunos, olvidados de esto, concluían la *Salutación angélica* del modo siguiente: *Ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén*. A cuyas palabras algunos añadieron la palabra *Jesús*, creyendo que era necesario para ganar las

indulgencias del Papa Inocencio. Mas, por decreto de la S. C. de Indulg. de 29 de Marzo de 1886, aparece claro que para ganar tales indulgencias basta el rezo del *Ave María*, tal cual hoy se usa en toda la Iglesia de Dios, con las palabras siguientes: *Dios te salve, María, llena eres de gracia, el Señor es contigo, bendita tú eres, entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre Jesús.—Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.*

Las oraciones del Rosario pueden rezarse en cualquier idioma para ganar las indulgencias. (Sag. C. de Indulg., 29 Diciembre, 1864.) Sin embargo, es necesario, de todo punto, el rezo de *Padre nuestro* y *Ave Marías*, en forma de decena. «Los fieles que no intentan rezar el Rosario, sino algunas otras preces, teniéndole en la mano y repasando sus cuentas, no ganan las indulgencias concedidas á cada *Padre nuestro* y *Ave María* que de otro modo ganarían si intentasen rezar el Rosario.» (S. C. de Indulg.)

Quien por olvido ó descuido deja alguna pequeña cosa, como v. g., uno ó dos *Pater noster* ó *Ave María*, gana, sin embargo, las indulgencias anejas al rezo del Rosario. (Es sentencia de Passerini contra algunos otros. De las indulgencias, Cuestión 35, n.º 279.)

Quien distrayéndose recita más de diez *Ave Marías*, gana sin embargo, las indulgencias, según la regla del derecho: *No se tiene por repetido, lo que se ignora si se hizo.* (Así siente Fosseo, lib. 2 del Rosario, discusión 1.ª, cap. III en el fin.)

El Rosario puede rezarse alternativamente en compañía de una ó de varias personas, como sucede en el Oficio Divino; y este modo está muy en uso en la Iglesia, aunque el Rosario se rece por voto, ó en penitencia por mandato del confesor. Se exige, no obstante, que cada cual concluya su parte rezada, y se entiendan mutuamente, según se prescribe ordinariamente para el rezo del Breviario. (Lacroix, lib. III, part. 1.ª, núm. 432.)

Salmaticenses. Tomo 4.º Teolog. Moral Trac. 17, cap. 1.º, punto 9.º, § 1.º, núm. 136: y Tom. 5.º, Trat. 21, cap. 9.º, punto 6.º, § 2.º, núm. 114). Y este modo de rezar el Rosario basta para ganar las indulgencias. (*Passerini. De Indul. Cuest. 60, núm. 412.—S. C. de Indulg. 29 Febrero 1820).*

El Rosario entero, esto es, el de 15 misterios, debe ser rezado por los cofrades dentro de la semana. Tal es el uso de las cofradías, practicado ya desde antiguo, y que tiene fuerza de ley, puesto que está aprobado por la Santa Sede. (*León X, Bulla—Pastoris Aeterni—6 Octubre, 1520.—Clemente VII—Et si temporalium—8 Mayo, 1534.—Paulo III—Rationi congruit—3 Noviembre, 1534.—Inocencio XI—Nuper pro parte—31 Julio, 1679.—Pío IX, decreto de la S. C. de Indulg. 22 Enero 1858; y de nuevo por otro decreto de la misma S. C., 18 Septiembre, 1820).*

No es preciso el rezo semanal del Santísimo Rosario para ganar las indulgencias concedidas por practicar varias obras de piedad tocantes á la cofradía, á saber: por comulgar en la iglesia de la cofradía el primer domingo de cada mes; por asistir á la procesión del Santísimo Rosario, así en dicha Dominica como en las siete festividades de Nuestra Señora; por la visita del altar y capilla del Santísimo Rosario y por otras tales obras de piedad. (*S. C. de Indulgencias, 25 Febrero, 1877).*

Además, no es preciso el rezo semanal del Rosario para que los cofrades puedan ganar *todas* las indulgencias anejas al rezo del Santísimo Rosario, á excepción de aquéllas para las cuales es condición indispensable, según se expresa en las Bulas de los Sumos Pontífices.

Para ganar *todas y cada una* de las indulgencias anejas al rezo del Santísimo Rosario, debe rezarse sin interrupción, por lo menos, una parte del mismo, que consta de cinco misterios. Con todo, el Rosario entero, que según las leyes de la cofradía debe rezarse todas las semanas por los cofrades,

puede dividirse en más de tres partes, mas el rezo así dividido se permite una sola vez en cada semana. Así lo declaró la S. Congregación de Indulgencias, á la pregunta de: *Si se ha de suplicar al Sumo Pontífice que conceda el que se divida el rezo del Rosario en más de tres partes?* Respondió que no.— (22 Enero, 1858.)

Debe rezarse el Santísimo Rosario particularmente en el seno de las familias, y públicamente (1) todos los días en la Iglesia Catedral de cada Diócesis; y finalmente, en todas las parroquias, al menos todos los días de fiesta.

(1) En casi todas las comarcas de España se ha introducido el piadoso ejercicio, fundado antiguamente por los Religiosos del Orden de Predicadores, que tiene por nombre *Rosario de la Aurora*; y consiste en que al amanecer, algún Sacerdote del Orden de Predicadores, acompañado de un coro de cantores, salga del templo y recorriendo los barrios de la población, canten las oraciones del Rosario de Maria, agregándose gente en la carrera, sobre todo trabajadores, y volviendo al templo se reza el Rosario, se celebra Misa y practican otros ejercicios piadosos.

S. S. el Papa León XIII, á instancia del M. R. P. Fr. José Martínez, con fecha del 5 de Julio de 1887, dirigió al mismo, que entonces era Provincial de la Provincia de España del Orden de Predicadores, un Breve en el que concede:

1.º Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los Sacerdotes, así seculares como regulares, que con el permiso respectivo del Prelado del lugar, saliesen con el pueblo en procesión por las calles, como se dijo arriba, y á los demás fieles de ambos sexos que los acompañasen en las festividades de la Anunciación, Asunción y Natividad de la Inmaculada Virgen Maria; si verdaderamente penitentes, confesando y comulgando, concurriesen á la Iglesia del lugar, donde se celebran los cultos y asistiesen á los mismos.

2.º A los mismos también, sean Sacerdotes ó fieles de ambos sexos que, arrepentidos de corazón por lo menos, asistiesen á dicha procesión cualquier día del año, orasen en la Iglesia y estuviesen presentes á los dichos ejercicios, 300 días de indulgencia.

Todas y cada una de estas indulgencias, aplicables á los difuntos, pueden ganarse por diez años y sólo dentro de España.

Así está mandado por Su Santidad el Papa León XIII, quien en su Bula *Salutaris ille*, de 24 de Diciembre de 1883: «Nó sólo, dice, es muy conveniente para fomentar la piedad »de los particulares, sino también muy acomodado á las pre- »sentes circunstancias el que á este modo de orar se le de »el puesto de honor que le compete por su antigüedad, cuando »no había día en que las familias cristianas no rezaban el »Rosario. Nós, pues, movidos de estas causas, exhortamos y »rogamos á todos que se ocupen con religiosidad y constancia »en el rezo diario del Santísimo Rosario, y además declaramos »ser Nuestro deseo que en todas las Catedrales diocesanas »se rece diariamente, y en los templos parroquiales los días »de fiesta. Para promover en gran parte este ejercicio tan »propio para excitar y conservar la piedad, podrán servir »mucho las Órdenes religiosas y principalmente los religiosos »Dominicos á los que por derecho les pertenece; y esperamos »que ninguno ha de faltar á tan provechoso y noble oficio »de piedad.»

Su Santidad el Papa Pío IX, deseando favorecer de un modo especial la piadosa costumbre de rezar el Rosario en común, ya en familia, ya en juntas de caridad, ó también en las públicas iglesias parroquiales, la recomendó eficazmente y enriqueció con indulgencias, como consta en diversas Constituciones apostólicas. (*S. C. de Indulg. 12 Mayo, 1851, y 22 Enero, 1858.*) V. el sumario de Indulgencias, cap. VII, números 5 y 6.

No es preciso hacer mención especial del misterio en el rezo del *Ave María*, diciendo v. g., después de las palabras *de tu vientre Jesús*, estas otras *al que concebiste ó al que llevaste en tu seno cuando visitaste á Isabel, ó al que diste á luz*, pues cuando se prescribe la meditación de los misterios para ganar las indulgencias, hasta la meditación mental al mismo tiempo que se reza el *Padre nuestro* y las *Ave Marías*. —(*S. C. de Indulg., 1.º Julio, 1839.*)

La elección para meditar los misterios al tiempo de rezar una parte del Rosario es libre, ni hay días estrictamente determinados para rezar tales ó cuales misterios; sin embargo, la costumbre introdujo que durante la semana los misterios se contemplen de modo que los gozosos correspondan á los lunes y jueves, los dolorosos á los martes y viernes, y los gloriosos á los domingos, sábados y miércoles.—(S. C. de Indulg., 1.º de Julio, 1839.)

Por más que las tres partes correspondientes al Rosario entero deben rezarse ordenadamente, á saber, en primer lugar la parte gozosa, después la dolorosa y últimamente la gloriosa, puede, sin embargo, alterarse este orden si hay una razón especial, v. g., de rezar con otros.

La meditación de cada misterio, según la costumbre aceptada, ha de hacerse mientras se rezan las oraciones que componen el sistema, que son: el *Padre nuestro* y las diez *Ave Marías* siguientes. (S. C. de Indulg., 1.º Julio, 1839.) Sin embargo, es lícito meditar antes ó después de la decena, con tal de que se observen dos condiciones, á saber: que á cada decena se le asigne su meditación propia, y que la meditación intelectual y el rezo de preces se junten en un solo acto, ó se unan moralmente.

Los Directores de cofradías y demás que cooperan á la propagación del Santísimo Rosario, adviertan cuidadosamente que, sin especial facultad de la Santa Sede y su aprobación, no se puede introducir en la Iglesia ó entre los fieles cristianos nueva forma de rezar el Rosario, ni Rosario que sea nuevo. Así consta de Benedicto XIII en su Constitución *Preliosus*. «Para que en lo sucesivo, dice, no se disminuya esta devoción, »confirmamos y renovamos la Constitución del Papa Alejandro VII, que empieza *In Supremo*, dada el 28 de Mayo »de 1664, tocante al Rosario llamado por el vulgo seráfico, y »otra de Clemente XI, *In Supremo*, á petición del último Procurador General del Orden de Predicadores, del 8 de Marzo

»de 1712, tocante á otro Rosario llamado de la Santísima
»Trinidad; consultada la Sagrada Congregación de Ritos, con-
»firmamos cuanto en ellas se contiene y lo extendemos y
»ampliamos con la misma voluntad, ciencia y potestad á
»todos los Rosarios inventados ó que se *inventen* en lo sucesivo
»sin la competente autorización de la Santa Sede, que pudieran
»anticuar y hacer caer en desuso el auténtico Rosario dedicado
»á Dios y á la Virgen María, no sin escándalo de los fieles.»

(Del B. E. de Valencia.)

DINERO DE SAN PEDRO.

*Suscripción permanente de limosnas en favor de Su Santidad
nuestro amantísimo Padre el Papa León XIII.*

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior.</i>	565 10
D. Manuel Sanz, Párroco de Fuente el Olmo de Iscar.. . . .	2 »
» Ignacio Gozalo, Párroco de Burgomillodo.	2 50
» Andrés Gozalo, Cura Servidor de Villaseca.	2 50
	<hr/>
<i>Total.</i>	572 10

Segovia y Octubre 21 de 1895.—LUCAS REDONDO, *Vicesecretario.*

SUSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

*de limosnas á favor del Romano Pontífice, con motivo de las
sacrílegas fiestas conmemorativas de la usurpación de Roma.*

	<u>Pesetas.</u>
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.	300 »
Dr. D. Bartolomé Rodríguez, Secretario de Cámara y Go- bierno.	15 »
Lic. D. Luis Dueñas y Cabrera, Canónigo de la S. I. C.	10 »
	<hr/>
<i>Suma y sigue.</i>	325 »

	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>	325 »
D. Lucas Redondo, Beneficiado de la S. I. C. y Vicesecretario de Cámara y Gobierno.	10 »
» Antonio Sánchez Herrero, Capellán Caudatario de S. E. I.	5 »
» Pedro Gozalo, Oficial 1.º de la Secretaría de Cámara y Gobierno.	4 »
» Leopoldo González, id. 2.º de la id. id.	4 »
» Gorgonio Quintanilla id. 3.º de la id. id.	1 »
» Pedro García Mateos, Ministro de Corona.	» 75
» Fidel Bermejo, Paje de S. E. Ilma.	2 »
» Pablo Mata, id. de id.	2 »
Colectado entre los señores Capitulares, Beneficiados y dependientes de la S. I. C.	112 75
Id. en la mesa petitoria de la S. I. C. el 20 de Septiembre de 1895.	340 16
La Comunidad de Religiosas de San Vicente el Real de esta Ciudad.. . . .	5 »
La id. de San Juan de Dios de id.. . . .	5 »
Lic. D. Mariano de Frutos, Párroco de San Millán de esta Ciudad.. . . .	5 »
D. Francisco Arranz de Pablos, Coadjutor de id., id.. . . .	4 »
» Benito de Frutos Gómez, Coadjutor de id., id.	2 »
D.ª Polonia de Pablos.	1 »
D. Juan José Torreño, Sacristán 1.º de San Millán, de id.	» 50
» Gaspar Tejedor, id. 2.º de id. de id.	» 50
» Mariano del Rey, id. 3.º de id. de id.	» 25
» Modesto Rincón, Ecónomo de Muñopedro.	2 50
La Comunidad de Religiosas de la Purísima Concepción, vulgo <i>El Parral</i> , de esta Ciudad.. . . .	5 »
Colectado entre los feligreses de Garcillán.	5 50
D. José Marcos Serrano, Ecónomo de id.	4 50
» Felipe Román de Frutos, Ecónomo de Nava de la Asunción.. . . .	4 »
Colectado en la parroquia de Nava de la Asunción.	1 »
D. Pedro Alonso, Regente de Santa María de Nieva.	5 »
Colectado en la parroquia de id.	5 »
D. Nicolás Cabrero, Ecónomo de Escalona.	2 »
Colectado en la parroquia de id.	1 »
<i>Suma y sigue.</i>	865 41

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior.</i>	865 41
D. Andrés Martín, Párroco de Ontoria..	2 60
El Sacristán de id..	» 50
El Sr. Médico titular de id..	1 »
Tres feligreses de id.,	» 40
D. Aureliano Montero, Presbítero..	10 »
Dr. D. Eugenio Sanz, Ecónomo de San Martín de Segovia.	5 »
D. José de Frutos, Capellán de id. de id.	5 »
» Bernabé Alvarez, Sacristán de id. de id.	1 »
Dr. D. José Cardenoso Monje, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.	25 »
Dr. D. Francisco Arteaga, Fiscal general eclesiástico de id.	10 »
D. Pedro Zúñiga, Notario mayor del Tribunal eclesiástico.	10 »
» Doroteo Lotero, id. del id.	10 »
Lic. D. Pedro del Rey, Arcipreste y Cura Párroco de Fuentepeelayo.	10 »
Colectado en la parroquia de Abades el día 29 de Septiembre.	4 »
D. Samuel Rivilla Alonso, Ecónomo de Monterrubio..	5 »
» Vicente Robredo Badillo, Capellán de la Fuencisla.	5 »
Dr. D. Manuel Pascual Ibáñez, Párroco de Santa Bárbara, Catedral, de esta Ciudad.	5 »
D. Esteban Martín, Coadjutor de Santa Bárbara.	2 »
» Eugenio Martín, Sacristán de id.	1 »
» Dámaso Barrio, id. de id.	1 »
» José Tabanera, id. de id.	1 »
D. ^a María Fernández de Lotero.	2 50
» Teodora y D. Laureano Lotero y Fernández.	2 50
D. Víctor Lázaro Pérez, Cura Párroco de Revenga.	5 »
» Alejandro Arribas, id. de Gómezserracín.	7 »
» Félix Pedrazuela, Profesor de 1. ^a enseñanza de id.	1 »
» Gabino Pedrazuela, Sacristán de la parroquia de id.	1 »
D. ^a Juana Méndez, Profesora de 1. ^a enseñanza de id.	» 50
Varios feligreses de la parroquia de id.	1 »
D. Mariano Hidalgo, Cura Ecónomo de Fuentelcéspedes.	3 »
» Juan Martín, Sacristán de id.	1 »
Colectado entre los feligreses de id.	4 45
	<hr/>
<i>Total.</i>	1008 86

(Se continuará.)



CUENTAS DE FÁBRICA

VISITADAS Y APROBADAS, QUE DEBEN SER RECOGIDAS DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO POR LOS INTERESADOS:

Sotosalbos.—Castrillo de Sepúlveda.—Navares de Enmedio.—Vegafria.—Fuentesauco.—Navas de Riofrío.—Cantimpalos.—Devoción del Rosario de Fuentesauco.—El Guijar.—Barbolla.—El Moral.—Fuentes de Cuéllar.—Devoción del Rosario de Aldealcorbo.—Fresneda de Cuéllar.—Madrona.—Santuario del Henar.—Riaza.—Bahabón.—Aldeonsancho.—Cilleruelo de San Mamés.—Arevalillo.—Aldealengua de Santa María.—Miguel Ibáñez.—Gemenuño.—Peguerinos.—Villaverde de Iscar.—Dehesa y Dehesa mayor.—Santiuste de Pedraza.

CUENTAS DE CASAS RECTORALES.

La Higuera.—El Guijar y Valdevacas.—Encinas.—Riaza.—Villoslada.—Miguel Ibáñez.—Aldealengua de Santa María.—Peguerinos.—Villaverde de Iscar.—Santiuste de Pedraza.

NECROLOGIA.

El día 13 del actual ha fallecido el Párroco de Duruelo don León García Álvarez. Pertenece á la Hermandad de Sufragios del Clero con el núm. 120.

El día 15 del mismo mes ha fallecido el Párroco de Arconés D. Juan Antonio Melendro. Pertenece á dicha Hermandad de Sufragios con el núm. 96.